



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio Nacional de la Discapacidad

Número de Informe : 293/2015
18 de mayo de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

D.A.A.: N° 970/2015
UCE: CDP
REFS.: N°s 250.643/2014
168.922/2015

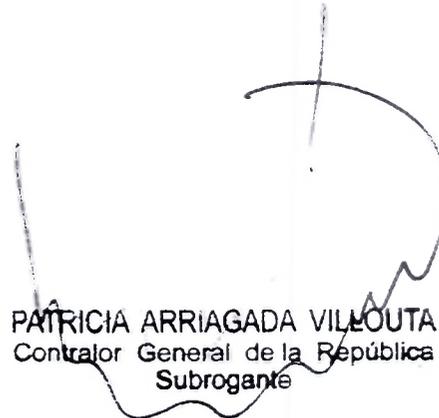
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 18. MAY 15 *039670

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 293, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

AL SEÑOR NANCO BARRERA GÓMEZ
MARIO BARRERA GÓMEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

D.A.A.: N° 971/2015
UCE: CDP
REFS.: N°s 250.643/2014
168.922/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 18. MAY 15 *039671

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 293, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.,

PROFESORA DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

D.A.A.: N° 972/2015
UCE: CDP
REFS.: N°s 250.643/2014
168.922/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 18. MAY 15 *039672

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 293, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
PRESENTE

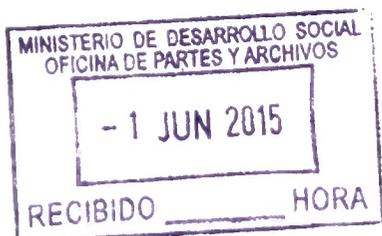
RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

D.A.A.: N° 973/2015
UCE: CDP
REFS.: N°s 250.643/2014
168.922/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 18 MAY 15 *039673

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 293, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.,

PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

D.A.A.: N° 987/2015
UCE: CDP
REFS.: N°s 250.643/2014
168.922/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA
DE
IDENTIDAD

SANTIAGO, 18. MAY 15 *039674

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 293, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten Signature]
PARLO GONZÁLEZ MUÑOZ
Administrador Público - Subjefe
Oficina General de Partes y
Archivo General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA PARA FUENTES
DELEGADO
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DENUNCIANTE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

UCE: CDP
REFS.: N°s 250.643/2014
168.922/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 293, DE 2015, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES INCURRIDAS POR EL
DIRECTOR NACIONAL, TRANSITORIO Y
PROVISIONAL, DEL SERVICIO NACIONAL
DE LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 18 MAY 2015

Se ha recibido en esta Contraloría General, una presentación con reserva de identidad, mediante la cual se detallan una serie de situaciones, relacionadas con una eventual incompatibilidad en el cargo y funciones ejercidas por don Mauro Tamayo Rozas, Director Nacional (T y P) -transitorio y provisional- del Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante e indistintamente SENADIS, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar lo solicitado por el recurrente, en relación a cada uno de los puntos manifestados por éste, los que a continuación se detallan.

En primer término, expresa que el denunciado asumió el cargo durante el mes de abril del año 2014 y que, a la fecha de su presentación, esto es, diciembre del mismo año, no se había efectuado el respectivo concurso público de Alta Dirección Pública.

Luego, señala que al momento de asumir dicho cargo y a la fecha de la denuncia, el aludido director es el administrador de las sociedades, Acceso Servicios en Salud Limitada y Farmacentro Servicios Farmacéuticos Limitada y, además, tendría una participación en su patrimonio, lo que vulneraría lo establecido en el artículo sexagésimo sexto de la ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica, según el cual los cargos de altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva y estarán sujetos a las prohibiciones consignadas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de Autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

Asimismo, indica que la primera de las empresas señaladas, opera comercialmente en el "Centro Médico y Dental Neptuno", donde el Director (T y P) del SENADIS, eventualmente atendería a pacientes particulares en su jornada normal de trabajo como director de ese servicio.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGA VILLOUTA
CONTRALORA GENERAL (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Así también, manifiesta que la misma sociedad Acceso Servicios en Salud Limitada, mantendría convenios con el Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA -entre otros- institución que trabajaría con SENADIS, a través de un posible financiamiento de ayudas técnicas, situación que, a su juicio, representaría un conflicto de interés.

A su vez, expresa que la otra empresa en que también tendría participación el denunciado, esto es, Farmacentro Servicios Farmacéuticos Limitada, tendría como giro la venta de artículos ortopédicos, que es un servicio principalmente prestado por el SENADIS.

Finalmente, asevera que el señor Tamayo Rozas habría incurrido en errores en su declaración de intereses, respecto de su intervención en la administración y en el porcentaje de participación social en las empresas señaladas.

Por consiguiente, y en virtud de todas las irregularidades anteriormente descritas, el recurrente solicita la instrucción de un sumario administrativo por parte de esta Entidad Fiscalizadora, para determinar las responsabilidades administrativas que pudieran existir sobre el actuar de don Mauro Tamayo Rozas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, e incluyó la solicitud de datos, entrevistas, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Al ser una denuncia específica, se solicitaron y revisaron los antecedentes correspondientes a los meses en que don Mauro Tamayo Rozas ha ejercido el cargo de Director Nacional (T y P) del Servicio Nacional de la Discapacidad, esto es, entre el 1 de abril de 2014 y el 1 de abril de 2015, así como las rentas obtenidas en el último año tributario, con la finalidad de constatar la existencia de vínculos y eventuales incompatibilidades asociadas a sus ingresos.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, es dable puntualizar que el artículo 61 de la ley N° 20.422 -que Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad-, creó el Servicio Nacional de la Discapacidad, servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, el cual, en su inciso final puntualiza que éste será, para todos los efectos legales, el sucesor y continuador legal del Fondo Nacional de la Discapacidad.

Ahora bien, a continuación se procederá a atender cada una de las denuncias señaladas por el recurrente, y los resultados de las indagaciones realizadas para verificar los hechos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

1. Nombramiento del señor Mauro Tamayo Rozas sin concurso público.

El requirente indica que el señor Tamayo Rozas asumió el cargo en el mes de abril de 2014, sin que se hubiera efectuado el respectivo llamado a concurso del cargo en cuestión.

Sobre el particular, cabe manifestar que el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, corresponde a una plaza de alta dirección pública, regida por la ley N° 19.882, ya mencionada, según lo prevé el artículo 66 de la citada ley N° 20.422.

A su vez, el artículo quincuagésimo noveno de la mencionada ley N° 19.882, señala que de haber cargos de alta dirección vacantes, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos. Estos nombramientos no podrán exceder de un periodo, improrrogable, de un año, contado desde la fecha de los mismos.

Por otra parte, el inciso final del artículo cuadragésimo del mismo texto legal, establece que para ejercer un cargo de alta dirección pública se requerirá estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años, sin perjuicio de otros requisitos que pueda exigir la ley para cargos determinados.

A continuación, es del caso indicar que según consta en el decreto N° 50, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, el señor Tamayo Rozas fue nombrado en el cargo aludido, en forma transitoria y provisional, desde el 1 de abril al 1 de octubre del año 2014, conforme lo dispuesto en el citado artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, acto administrativo que fue tomado razón por esta Entidad de Control, el 18 de agosto de la misma anualidad.

Luego, mediante el decreto N° 79, de 2014, de la misma Secretaría de Estado, el referido director fue designado en iguales condiciones, a contar del día 2 de octubre del mismo año y hasta el 1 de abril de 2015, siendo cursado con alcance dicho acto por parte de esta Contraloría General, debido a un error en la fecha de inicio de esta designación, de acuerdo a lo indicado en el oficio N° 9.178, de 3 de febrero de 2015.

Posteriormente, mediante oficio ordinario N° 040/013, de 25 de marzo de 2015, la ex Ministra de Desarrollo Social solicitó al Director Nacional del Servicio Civil, un informe positivo para mantener el nombramiento transitorio y provisional de don Mauro Tamayo Rozas, por el tiempo en que aún no se resolvía el respectivo concurso, conforme lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En relación a ello, cabe señalar que, a través de oficio N° 788, de 1 de abril de 2015, el Director Nacional del Servicio Civil, otorgó el informe positivo a que alude la disposición legal invocada, para que el citado funcionario continuara ejerciendo el cargo de manera transitoria y provisional, desde el 1 de abril de 2015, y solo durante el tiempo estrictamente necesario para finalizar el proceso concursal ya iniciado a esa fecha.

En otro orden de ideas, es del caso indicar que, conforme los registros que obran en poder de esta Entidad de Control, se pudo constatar que don Mauro Tamayo Rozas se encuentra en posesión del título de Kinesiólogo, desde el año 2004, otorgado por la Universidad de Chile, por lo que posee una experiencia profesional superior a cinco años, lo que lo habilita para ejercer un cargo de alta dirección pública.

Así también, cabe mencionar que el concurso público para proveer el cargo de Director Nacional del servicio en comento, fue convocado el 11 de enero de 2015 en el Sistema de Alta Dirección Pública, y se encuentra en su fase resolutive, habiendo el Consejo de Alta Dirección Pública remitido a la autoridad la nómina de candidatos elegibles el 21 de abril del año en curso.

Por lo tanto, en atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de los antecedentes recopilados, no se advierte irregularidad en la designación en cuestión, la que se ha efectuado de manera transitoria y provisional, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa aplicable a la materia, por lo que no queda más que desestimar la denuncia en la especie en este aspecto.

2. Sobre eventual vulneración a lo establecido en el artículo sexagésimo sexto de la ley N° 19.882.

En lo que atañe a este punto, el recurrente señala que el denunciado sería administrador de las sociedades en las cuales posee una participación en su patrimonio y percibiría, además, la asignación de alta dirección pública como Director Nacional del SENADIS.

Sobre el particular, es dable manifestar que, el artículo sexagésimo sexto de la citada ley N° 19.882, prescribe que los cargos de altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva y estarán sujetos a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, ya mencionada.

Enseguida, debe anotarse que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 44.902, de 2006 y 25.371, de 2009, ha precisado que la expresión dedicación exclusiva implica que quienes sirvan esa clase de plazas canalicen todos sus esfuerzos laborales solo al ejercicio de ese empleo, lo que además comprende la prohibición de realizar cualquier otra función, cargo o actividad remunerada, sea pública o privada.

Luego, es menester destacar que, atendida la remisión efectuada al artículo 1° de la ley N° 19.863, por el artículo sexagésimo sexto de la ley N° 19.882, cabe colegir que la asignación de alta dirección pública es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

incompatible con la percepción de cualquier estipendio, pago o beneficio económico de origen público o privado, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones, salvo las excepciones expresamente señaladas.

Ahora bien, sobre este aspecto, cabe indicar que, mediante declaración simple de 10 de abril de 2015, don Mauro Tamayo Rozas deja establecido que su participación en la sociedad "Acceso Servicios en Salud Limitada" fue solo de capital y desde que se desempeña como Director (T y P) del SENADIS, no participa en su administración. Así también, señala que, en relación a la sociedad "Farmacentro Servicios Farmacéuticos Limitada", su participación fue solo de capital y nunca ha tenido participación en la administración, puesto que se encuentra inactiva.

En relación a ello, corresponde indicar que debido a que el denunciado declara no haber participado en la administración de las sociedades en comento, y a que conforme lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, SII, -sobre la base de la declaración de renta de don Mauro Tamayo Rozas correspondiente al año tributario 2015- no consta que haya percibido rentas adicionales por la administración de las empresas citadas anteriormente, no es posible atribuir a la documentación examinada mérito suficiente como para establecer que el aludido director haya infringido la dedicación exclusiva, así como la existencia de incompatibilidad con el emolumento de que se trata, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.660, de 2014, de este origen).

3. Sobre eventual atención a pacientes particulares en el "Centro Médico y Dental Neptuno", durante su jornada ordinaria de trabajo, como Director Nacional del SENADIS.

Al respecto, cumple con informar que por correo electrónico de 25 de febrero de 2015, la Jefa del Subdepartamento de Regulación de Prestaciones del Fondo Nacional de Salud -FONASA- informó que el denunciado no ha realizado cobros de bonos en esa institución por atenciones correspondientes al período en que se ha desempeñado como Director del SENADIS, certificando, por ende, que esa entidad no ha efectuado pagos por ese concepto al señor Tamayo Rozas.

Asimismo, y tal como se señaló anteriormente, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos relativa a los ingresos obtenidos por el señor Tamayo Rozas durante el año 2014, éste no registra ingresos por efectuar prestaciones de salud a pacientes particulares, durante el período en que ha ejercido el cargo de Director Nacional del SENADIS.

Por último, es preciso consignar que, mediante certificado de 27 de febrero de 2015, el citado Centro Médico y Dental Neptuno, acredita que don Mauro Tamayo Rozas no ha desempeñado funciones como kinesiólogo, desde el 1 del mes de abril de 2014 y hasta la fecha de esta investigación.

Por lo tanto, en virtud de las validaciones antes descritas, al no existir antecedentes que acrediten que el denunciado haya realizado atenciones de pacientes desde la fecha en que se desempeña como jefe de servicio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

como tampoco de que haya percibido remuneraciones por tal concepto, ni de que haya incumplido su jornada de trabajo por ejercer su profesión de Kinesiólogo, se desestima también el reclamo del recurrente sobre esta materia.

4. Sobre un eventual conflicto de intereses que tendría el señor Tamayo Rozas, como Director del SENADIS, por convenios que mantendrían las empresas en las cuales tiene participación patrimonial, con FONASA, ya que esta última trabajaría con SENADIS.

En lo relativo a un eventual conflicto de intereses por posible financiamiento de ayudas técnicas desde FONASA a la SENADIS, sumado a que la Sociedad Farmacentro Servicios Farmacéuticos Limitada, tiene dentro de su giro la venta de artículos ortopédicos, es dable manifestar que mediante correo electrónico, de 16 de marzo de 2015, la Jefa del Subdepartamento de Monitoreo y Análisis Comercial de FONASA, certifica que no tiene ningún tipo de convenio en que compre directamente algún tipo de artículo ortopédico.

Así también, asegura que es con todos los Servicios de Salud del país, a través del programa de prestaciones valoradas, específicamente dentro del programa GES, con quienes se programan actividades por este concepto, y de acuerdo a la actividad ejecutada y rendida se transfieren los recursos mensualmente.

De lo anterior, se desprende que FONASA no tiene convenio con SENADIS o con alguna de las empresas en las que posee participación el denunciado, relativa a ayudas técnicas o venta de artículos ortopédicos.

Asimismo, se constató que las sociedades Acceso Servicios en Salud Limitada y Farmacentro Servicios Farmacéuticos Limitada, no han participado en licitaciones públicas con FONASA, durante el año 2014.

Por otra parte, se verificó que las indicadas empresas no se han adjudicado compras por trato directo con el SENADIS, conforme lo informado por el Coordinador de Desarrollo Inclusivo de dicho servicio, mediante correo electrónico de 5 de febrero de 2015.

Ahora bien, respecto del documento adjunto por el recurrente, y que respaldaría su denuncia sobre este punto -relativo al convenio que existiría entre FONASA y la empresa Acceso Servicios en Salud Limitada- es necesario puntualizar que dicho antecedente corresponde a un convenio que acredita a los profesionales que allí se señalan -entre los cuales no se encuentra don Mauro Tamayo Rozas- como prestadores en modalidad de libre elección para la atención de pacientes, situación que se encuentra regulada por el libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, el cual prevé dos modalidades de atención dentro del sistema público a las cuales pueden optar los beneficiarios de ese régimen de prestaciones: la institucional y la de libre elección, siendo esta última la que permite gozar de libertad para elegir al profesional, establecimiento o institución asistencial de salud que, bajo este sistema, otorgue la prestación requerida, como se desprende de lo preceptuado en los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

142 al 144 del citado cuerpo normativo, y por los artículos 45 al 57 del decreto N° 369, de 1985, del Ministerio de Salud -que reglamenta las prestaciones de salud-, y para lo cual, se debe suscribir un convenio con FONASA, que es el que acompaña el recurrente en esta oportunidad.

En atención a lo expuesto, se concluye que el documento adjunto no dice relación con la denuncia efectuada, por lo que no se advierte irregularidad sobre esta situación.

5. Sobre errores en la declaración de intereses, relativa al porcentaje real de participación social en las empresas "Acceso en Servicios de Salud Ltda." y "Farmacentro Servicios Farmacéuticos Ltda".

El inciso primero del artículo 57 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que las autoridades que indica, entre las cuales se encuentran los jefes superiores de servicio, deben presentar una declaración de intereses dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo.

Luego, el artículo siguiente del mismo texto legal, establece que dicha declaración deberá contener la individualización de las actividades profesionales o económicas en que participe la autoridad o funcionario.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento para la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado.

Sobre este punto, cabe señalar que la declaración de intereses del Director Nacional del SENADIS, fue recepcionada en esta Contraloría General, el día 30 de abril de 2014, para su custodia, archivo y consulta, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 59 de la citada ley N° 18.575.

Ahora bien, tenida a la vista la declaración de intereses en cuestión, resulta necesario indicar que la información contenida en la misma, sobre los porcentajes de participación social en las empresas citadas anteriormente, fue contrastada con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos a través de la resolución N° 23, de 2 de febrero de 2015, mediante la cual se constata que el porcentaje de participación sobre las utilidades en las empresas "Acceso Servicios en Salud Limitada" y "Farmacentro Servicios en Salud", es de un 49%, tal como se indica en la declaración de intereses del denunciado, de lo que se desprende que la información contenida en la misma coincide con lo registrado en la referida repartición, por lo que no se advierten situaciones que objetar sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y en virtud de los antecedentes recopilados y tenidos a la vista, es posible concluir que no se observan las irregularidades denunciadas por el peticionario relacionadas al Director Nacional -transitorio y provisional- del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Mauro Tamayo Rozas, por lo que corresponde desestimar todos los puntos expuestos.

Por lo mismo, no se advirtieron situaciones que ameriten la instrucción de un proceso sumarial para determinar eventuales responsabilidades administrativas del jefe de servicio, sujeto de la presente investigación.

Transcribese al señor Ministro de Desarrollo Social, al Jefe de la Unidad de Auditoría Ministerial de esa Cartera de Estado, al Subsecretario de Servicio Sociales, al Jefe del Departamento de Auditoría Interna de esa Subsecretaría y al denunciante.

Saluda atentamente a Ud.,

BEATRIZ MORA ZULETA
Jefa Unidad de Control de Personal
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl